



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-00015-00

1.- La anterior solicitud de incluirse al registro de personas emplazadas al ejecutado, se torna improcedente en razón a que el emplazamiento de esta se decretó en vigencia del CGP y no del Decreto 806 del 2020 quien no reguló un tránsito de legislación, pues solo tiene aplicación “durante el término de la emergencia sanitaria”.

Así las cosas, se insta al extremo ejecutante que realice el emplazamiento conforme se ordenó en auto del 3 de marzo de 2020 (fl. 26).

2.- Secretaría servirse a remitirle copia informal de los autos vistos a folios 15 y 26 del expediente, donde se libró mandamiento de pago y ordenó el emplazamiento.

3.- Secretaría contabilice el término otorgado en el numeral 2 del auto adiado el 25 de septiembre de 2020 (fl.28), para que realice la carga allí impuesta, con el fin de darle aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 19 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario